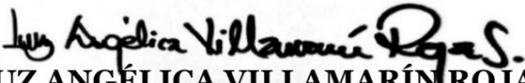




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **025 2019 00548 00**, informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el pasado 30 de octubre de 2023, el apoderado de la parte pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la decisión tomada en diligencia de 26 de octubre de 2023, en la cual, el Despacho declaró precluido la oportunidad para practicar los interrogatorios de las partes y los testimonios de la parte demandada, por no presentarse a la citada diligencia en la hora y a través de la plataforma establecida.

Al respecto, el Despacho **RECHAZA DE PLANO** los recursos impetrados **por extemporáneos** conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 del CPT y la SS; púes los mismos se debieron presentar en audiencia al momento de proferirse el auto.

Así mismo, se debe resaltar que dada la renuencia de la parte pasiva a presentarse a las diligencias tal como ocurrió en la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y la SS, celebrada el pasado 1 de febrero de 2023 (archivo 20), y la del artículo 80 del CPT y la SS fijada para el pasado 26 de octubre de 2023 (archivo 25) sin que se hubiera presentado excusa legal en oportunidad, conforme al artículo 71 del CPT y la SS, el Despacho debió continuar con las diligencias.

No obstante lo anterior, frente a lo afirmando por el apoderado de la parte actora, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, no observa que se hubiera violado garantía procesal alguna u atentado contra el debido proceso, consecuente mantendrá **INCÓLUME** la actuación realizada en diligencia del pasado 26 de octubre de 2023, en la cual se adelantó la audiencia del artículo 80 del CPT y la SS.

A saber, en diligencia de 01 de febrero de 2023 se fijó fecha para el día jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde 2:30 pm, para llevar a cabo audiencia que trata del artículo 80 CPT Y LA SS. Así mismo, el doce (12) de octubre de 2023, a las doce y seis minutos de la tarde (12:06PM), con la debida antelación, se remitió al correo electrónico abg.romerojuanjudiciales@gmail.com, la invitación a la audiencia con el correspondiente link de ingreso, tal como se observa en archivo 22. Por lo que no es cierto la afirmación del apoderado que manifiesta que no fue remitido a su correo el Link. Por último, de los anexos allegados con el escrito del recurso, para el Despacho no es posible determinar que en realidad se hubiera presentado una dificultad o fallas tecnológicas para acceder o hacerse parte de la diligencia, no constituyendo

esto una excusa legal, un caso fortuito o una fuerza mayor para no presentarse a la diligencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aportado al Despacho la copia de todo el proceso de la acción de reparación directa con el número radicado 50001 23 31 000 2000 10008 00, y el certificado de si a la señora Carlina González Solórzano, fue objeto de reconocimiento y pago de algún un título de depósito judicial o algún emolumento de dinero a su cargo; **se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de veinte (20) días informe al Despacho**, si a la fecha ya obtuvo respuesta respecto al trámite de desarchive que adelanto ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, en caso positivo deberá remitir la documental.

De igual manera, por secretaria líbrese nuevamente oficio al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO-META, a fin que remita al Despacho la documental correspondiente a la prueba decretada; ya que esta, fue requerida mediante oficios 036 de 2023 y 025 de 2024, sin que a la fecha hubiere recibido respuesta por la citada autoridad judicial.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho a fin de fijar la correspondiente fecha de audiencia.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°062 de 17 de abril de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria